



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **24 AGO 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2018-00056**

DEMANDANTE: JULY ANGÉLICA ZARAZA SÁNCHEZ

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 16 de agosto de 2018.

Para Resolver se Considera:

Mediante fallo de tutela del 27 de febrero de 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición de la señora JULY ANGÉLICA ZARAZA, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora JULY ANGÉLICA ZARAZA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.890.492 de Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 22 de enero de 2018.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)."

Por medio de escrito presentado el 09 de abril de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 11 de abril de 2018 se dio apertura al incidente de desacato.

En consideración a lo anterior y luego de varios requerimientos realizados por el Despacho a través de los cuales se solicitó a la UARIV se informará concretamente sobre el trámite relacionado con la indemnización administrativa, se recibió por parte de la UARIV el 22 de junio de 2018 (Fl. 44), escrito a través del cual se informa que a la accionante se le brindó la información relacionada con su reparación

administrativa el 31 de enero de 2018 bajo la comunicación radicada N° 20187202334171, así mismo se incluyó al grupo familiar como víctimas de los hechos victimizantes de desplazamiento forzado y Amenazas (fl.49), razón por la cual solicitó se decretará el cumplimiento del fallo de tutela; en consideración a lo anterior en auto de 28 de junio de 2018, se dispuso dar por cumplido el fallo de tutela de 27 de febrero de 2018.

No obstante la anterior decisión, la tutelante de nuevo en escritos radicados el 25 de julio y 16 de agosto de 2018, manifiesta que no se ha resuelto la solicitud de indemnización administrativa elevada por la misma, razón por la cual solicita continuar con el trámite del incidente de desacato.

Al respecto se tiene que los argumentos expuestos por la señora July Angélica Zaraza Sánchez, no son recibo para esta sede judicial, en atención a que lo ordenado en sede constitucional se dirigió a que le diera información sobre su indemnización administrativa, requerimiento respecto del cual la entidad informó que ya se había surtido el trámite de documentación de la solicitud y en el año 2018, se le informaría cuando se realizaría su pago atendiendo a los principios de gradualidad, progresividad y disponibilidad presupuestal.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la UARIV ya dio respuesta a la petición de fondo frente a la solicitud de indemnización administrativa, lo cual fue exclusivamente el objeto del amparo constitucional, se negará la solicitud de dar continuidad al presente incidente de desacato, en los términos solicitados por la tutelante.

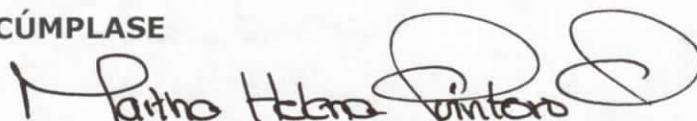
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **JULY ANGÉLICA ZARAZA SÁNCHEZ**, en escrito radicado el 16 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** a las partes la
providencia **27 AGO 2018** a las partes hoy
a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

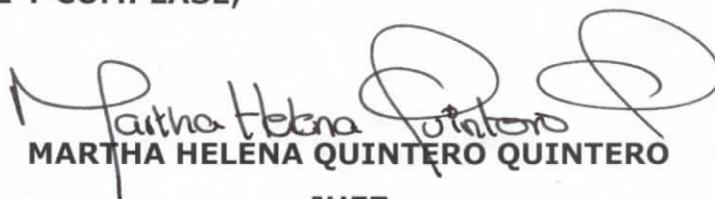
Bogotá D. C., 24 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2018-00241-00
DEMANDANTE	MARTHA BEATRIZ OSPINA VÁSQUEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección "E", en providencia de fecha 17 de agosto de 2018 (Fl. 19-21 cuaderno de impugnación), mediante la cual DECLARÓ la nulidad de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, desde la sentencia del 4 de julio de 2018 y ORDENÓ vincular a la Secretaría de Educación de Bogotá a efectos de integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

EJER

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 AGO 2018 a las **8 A.M**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

24 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2018-00241-00
DEMANDANTE	MARTHA BEATRIZ OSPINA VÁSQUEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en obediencia de lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección "E", en providencia de fecha 17 de agosto de 2018 se ordena vincular a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a su Representante Legal y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJER

<p>JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>27 AGO 2018</u> a las 8 A.M</p> <p>YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria</p>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

24 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2018-00241-00
DEMANDANTE	MARTHA BEATRIZ OSPINA VÁSQUEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante sentencia de fecha 04 de julio de 2018 (fl. 25-28 cuaderno principal) se ordenó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la petición de cumplimiento de fallo judicial elevada por la accionante el 15 de diciembre de 2017.

La accionante a través de escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 01 de agosto de 2018 solicitó iniciar incidente de desacato, motivo por el cual por medio de auto calendarado el 08 de agosto de la misma anualidad se ordenó por éste Despacho judicial tramitar incidente de desacato en contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En providencia de fecha 17 de agosto de 2018 el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “E”, ordenó la nulidad de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, a partir de la sentencia del 4 de julio de 2018, en consecuencia la referida sentencia quedo sin valor y efecto, por lo que no existe al momento pronunciamiento que deba ser cumplido.

Por lo anterior, se ordenará dejar sin valor y efecto el auto de fecha 08 de agosto de 2018 mediante el cual se ordenó tramitar el incidente de desacato.

El Juzgado Quince Administrativo del circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 08 de agosto de 2018 a través del cual se ordenó tramitar incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 04 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 AGO 2018 a las **8 A.M**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **24 AGO 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00337-00**
DEMANDANTE: DIANA PAOLA GRISALES OTERO
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **DIANA PAOLA GRISALES OTERO**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, para que se proteja el derecho fundamental al debido proceso y mínimo vital.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MCGR

JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **27 AGO 2018** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **24 AGO 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00338-00**

DEMANDANTE: MARDOQUEO LÓPEZ LOMBANA

**DEMANDADO: NACIÓN- POLICÍA NACIONAL -DIRECCIÓN DE
SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **MARDOQUEO LÓPEZ LOMBANA** por intermedio de agente oficioso, en contra de la **NACIÓN- POLICÍA NACIONAL -DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que se protejan sus derechos fundamentales de a la salud, a la dignidad humana y la vida.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN- POLICÍA NACIONAL -DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

La autoridad accionada deberá remitir copia de la totalidad de la historia clínica del demandante.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

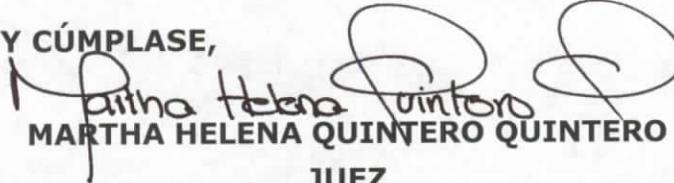
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Reconocer como agente oficioso del señor MARDOQUEO LÓPEZ LOMBANA a la señora DORA EMILSE LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.739.735.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **27 AGO 2018** a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria